



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 2-2026-28247

Fecha: 08/10/2026 20:25:10

Destino: ENTIDAD ASESORA DE

Anexos: N/A

Copia: S

www.secretariageneral.gov.co

DIRECTIVA No. **002** DE 20__
()

Para: SECRETARIOS(AS) DE DESPACHO; DIRECTORES(AS) DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA; GERENTES, PRESIDENTES(AS) Y DIRECTORES(AS) DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO; SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA; SOCIEDADES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS; EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS OFICIALES Y MIXTAS; EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, ALCALDES LOCALES Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES

De: SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Asunto: USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LAS COMUNICACIONES INSTITUCIONALES DEL DISTRITO CAPITAL.

Respetados(as) doctores(as), reciban un cordial saludo,

La producción de contenidos institucionales mediante inteligencia artificial generativa se sujeta a los principios que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011). Cuando la Administración se apoya en estas herramientas para comunicarse con la ciudadanía, dichos principios exigen reglas claras sobre su uso, en garantía del derecho a recibir información veraz e imparcial reconocido en el artículo 20 Superior.

Sobre esa base, en su artículo 228 el Acuerdo Distrital 927 de 2024, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", atribuyó a la Secretaría General —a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones— la función de orientar y acompañar la adopción de tecnologías exponenciales o emergentes, entre ellas la inteligencia artificial, en los distintos frentes de la gestión distrital. De manera concurrente, la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones tiene a su cargo la definición de la política de comunicación pública del Distrito y la salvaguarda de la calidad, coherencia e integridad de los contenidos institucionales dirigidos a la ciudadanía; competencia que, articulada con la anterior, sustenta la formulación conjunta

CONTINUACIÓN DE LA DIRECTIVA No. 002

de los presentes lineamientos por ambas dependencias, los cuales se expiden por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en su condición de jefe del organismo al que aquellas pertenecen.

El ejercicio de estas competencias responde, además, a un mandato específico contenido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 1017 de 2025, por medio del cual el Concejo de Bogotá ordenó a la Administración Distrital, a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a formular los lineamientos para el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en el Distrito Capital, incluyendo, pero sin limitarse a: *“fomentar el uso responsable y ético de los sistemas de Inteligencia Artificial Generativa en las entidades del distrito (literal b); impulsar la adopción de estándares para el etiquetado de contenido generado por IA en comunicaciones oficiales, promoviendo la transparencia y la confianza ciudadana (literal e); incentivar la implementación de mecanismos de supervisión humana en los procesos automatizados, que minimicen riesgos para la ciudadanía (literal f) y; promover la documentación de los procesos y decisiones adoptadas durante el ciclo de vida de los sistemas de IA. (literal g) (...)”*¹ En desarrollo de ese mandato, la Comisión Distrital de Transformación Digital - CDTD, mediante el Acuerdo 003 de 2025, adoptó —junto con su Anexo de Lineamientos Técnicos y Éticos en Inteligencia Artificial, de obligatorio cumplimiento para las entidades y organismos del Distrito— el marco integral que rige cada etapa del ciclo de vida de estos sistemas, cuyo capítulo décimo remite el uso cotidiano y asistencial de la herramienta a un desarrollo sectorial específico.

Es precisamente en el ámbito de las comunicaciones institucionales donde ese desarrollo sectorial resulta más urgente, dados los riesgos identificados en la producción y publicación de contenidos mediante inteligencia artificial generativa. Por ello, resulta necesario precisar el fundamento constitucional, la cadena de competencias y el marco normativo distrital y nacional que sustentan la presente Directiva, así como los criterios de buenas prácticas que la inspiran, según se desarrolla en los numerales siguientes:

1. Del fundamento constitucional y legal de la función administrativa

El deber de la Administración de comunicar información veraz e imparcial (artículos 2 y 20 de la Constitución Política) adquiere una exigencia reforzada cuando el contenido se produce con herramientas capaces de generar resultados plausibles pero inexactos, lo que impone verificar la información antes de difundirla y explicitar el modo en que fue producida.

Los principios de la función administrativa y de las actuaciones administrativas (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011) exigen que la Administración

¹ Acuerdo 1017 de 2025 del Concejo de Bogotá D.C, artículo 2º literales b, e, f y g.

pueda explicar cómo produjo la información que difunde y que conserve la responsabilidad sobre ella, con independencia de la herramienta empleada.

2. De la competencia para expedir la presente Directiva

El numeral 228.6 del artículo 228 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 «Bogotá Camina Segura», asignó a la Secretaría General, a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de *“Orientar y acompañar la implementación de soluciones basadas en tecnologías exponenciales o emergentes como inteligencia artificial (IA), Internet de las cosas y Blockchain, entre otras, en diversos sectores para mejorar la eficiencia y la toma de decisiones e impactar positivamente la calidad de vida de los habitantes de Bogotá”*².

Por su parte, corresponde a la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones, conforme al artículo 14, numeral 1, del Decreto Distrital 640 de 2025 “[f]ormular y orientar las políticas y lineamientos en materia de estrategias de información y comunicación a nivel distrital, con el fin de asegurar una comunicación armónica entre los diferentes niveles de la entidad, organismos distritales, usuarios y ciudadanía en general”³.

En ejercicio de estas competencias concurrentes, la Secretaría General, organismo al que pertenecen ambas Oficinas, formula los presentes lineamientos, que desarrollan para el ámbito de las comunicaciones institucionales las obligaciones ya previstas en el Acuerdo Distrital 003 de 2025 expedido por la Comisión Distrital de Transformación Digital y en su Anexo, de conformidad con el Manual de Técnica Normativa del Distrito Capital, que orienta la expedición de directivas.

3. Del marco normativo distrital en materia de inteligencia artificial

El Acuerdo Distrital 1017 de 2025 ordenó a la Administración Distrital, a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formular los lineamientos para el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en el Distrito Capital, con las líneas de acción previstas en su artículo 2, entre ellas la adopción de estándares para el etiquetado de contenido generado por inteligencia artificial en comunicaciones oficiales (literal e) y la implementación de mecanismos de supervisión humana en los procesos automatizados (literal f). Estos dos literales constituyen el fundamento directo de los deberes de declaración y de revisión humana que la presente Directiva desarrolla.

² Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá D.C., artículo 228, numeral 228.6.

³ Decreto 640 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., artículo 14, numeral 1.

La Comisión Distrital de Transformación Digital, mediante el Acuerdo 003 de 2025, adoptó los lineamientos y estándares para la preparación, desarrollo, implementación, supervisión y mejora continua de los sistemas de Inteligencia Artificial en las entidades y organismos del Distrito Capital, junto con su «Anexo Lineamientos Técnicos y Éticos en IA para el Distrito Capital de Bogotá», el cual es de obligatorio cumplimiento para *“las entidades del sector central, descentralizado y las localidades del Distrito Capital, correspondientes a los sectores administrativos, sus entidades adscritas y vinculadas y los particulares que ejerzan funciones públicas dentro de la Administración Distrital conforme al Decreto Ley 1421 de 1993”*⁴.

El capítulo 10 del citado Anexo define el uso cotidiano de la inteligencia artificial en el Distrito Capital como un uso asistencial y de bajo impacto institucional, orientado a incrementar la productividad sin sustituir el juicio técnico, profesional o jurídico del servidor responsable.

El mismo capítulo establece que la aprobación humana es condición necesaria para incorporar cualquier producto de inteligencia artificial en las comunicaciones institucionales y en los documentos internos y externos, y determina las actividades permitidas, las prohibidas y las obligaciones de trazabilidad, verificación y protección de datos.

Dicho capítulo remite el desarrollo sectorial de esas obligaciones a los instrumentos que expidan las dependencias competentes, remisión que la presente Directiva atiende para el ámbito de las comunicaciones institucionales.

4. Del marco nacional de datos, transparencia, petición y derechos de autor

El régimen de protección de datos personales (Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias) se aplica a los insumos que se entregan a una herramienta de inteligencia artificial, de donde se sigue que la decisión sobre qué información se entrega debe adoptarse antes de su ingreso, con especial rigor respecto de datos sensibles y de niñas, niños y adolescentes.

El derecho de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014) y el derecho de petición (Ley 1755 de 2015) determinan que la ciudadanía pueda requerir información sobre el modo en que la Administración produjo una comunicación, lo que exige conservar constancia suficiente para responder tales solicitudes.

⁴ Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital, artículo 2º.

El régimen de derecho de autor (Ley 23 de 1982 y Decisión Andina 351 de 1993) exige creación humana para la protección de las obras, de modo que los productos generados únicamente mediante instrucciones a una herramienta pueden carecer de protección. El respeto de los signos distintivos de terceros se rige por el régimen de propiedad industrial (Decisión Andina 486 de 2000) y la utilización del rostro y la voz de personas reales por el derecho a la imagen y a la intimidad (artículo 15 de la Constitución Política).

La Directiva Conjunta 007 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo fijó estándares mínimos de transparencia algorítmica aplicables a los sistemas algorítmicos de uso estatal que cumplan alguno de los criterios de su artículo 6, estándares que se observarán cuando las comunicaciones institucionales se apoyen en sistemas de esa naturaleza, en particular en los asistentes virtuales y *chatbots* de atención a la ciudadanía.

5. Del fundamento de legitimidad y las buenas prácticas

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-323 de 2024 (Sala Segunda de Revisión, 2 de agosto de 2024, M.P. Juan Carlos Cortés González), fijó criterios sobre el uso de la inteligencia artificial en la función judicial; entre ellos los de transparencia, responsabilidad, no sustitución de la racionalidad humana, verificación y prevención de riesgos, todos ellos aplicables por analogía a la actuación de las autoridades públicas. Por su parte, la Sentencia T-067 de 2025 (Sala Novena de Revisión, 26 de febrero de 2025, M.P. Natalia Ángel Cabo, expediente T-8.202.533) reconoció la transparencia algorítmica como componente del derecho de acceso a la información pública, providencia que dio origen a la Directiva Conjunta 007 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

El Consejo de Estado, a través de auto del 26 de mayo de 2026, C.P. Dra. Adriana Polidura Castillo Rad. No. 11001-03-26-000-2026-00056-00 (74200) señaló, frente al uso de IA en la administración de justicia, que *“el empleo de estos sistemas exige comprensión de sus límites, control humano efectivo, verificación rigurosa de sus resultados y plena conciencia de sus riesgos, pues cualquier uso acrítico, automático o irreflexivo puede comprometer los derechos de las partes”*⁵.

Conforme al artículo 2 del Acuerdo Distrital 1017 de 2025, los lineamientos distritales sobre inteligencia artificial se orientan según la Política Nacional de Inteligencia Artificial vigente, adoptada mediante el documento CONPES 4144 de 2025, y las disposiciones del Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia, sin perjuicio de que las recomendaciones

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 26 de mayo de 2026, C.P. Adriana Polidura Castillo, Rad. 11001-03-26-000-2026-00056-00 / (74200).

éticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) constituyan referentes de buenas prácticas.

6. De la necesidad de la Directiva

La actividad de comunicación pública del Distrito Capital presenta riesgos específicos derivados del uso de inteligencia artificial generativa, tales como la publicación de información no verificada, la reproducción de estilos protegidos o de signos distintivos de terceros, la creación de contenidos que simulan el rostro o la voz de personas reales sin su consentimiento, el uso de herramientas abiertas sin control, la automatización sin supervisión humana, el uso indebido de la imagen de la ciudadanía y de menores de edad, y la falta de claridad sobre cuándo debe declararse el uso de estas herramientas. Lo anterior, evidencia la necesidad de contar con reglas claras, homogéneas y verificables que prevengan riesgos jurídicos, reputacionales y de protección de datos.

En consecuencia, se imparten las instrucciones contenidas en la cartilla “Uso de la Inteligencia Artificial Generativa en las Comunicaciones Institucionales del Distrito Capital”, que hace parte integral de la presente Directiva, a los organismos y entidades del sector central y a las localidades del Distrito Capital. Las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas implementarán las disposiciones que les resulten aplicables de conformidad con el Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital, con su naturaleza jurídica y a través de sus órganos o instancias competentes.

Cordialmente,



MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Anexos: Cartilla “Uso de la Inteligencia Artificial Generativa en las Comunicaciones Institucionales del Distrito Capital ”
Revisión de estilo y diseño: Julie Andrea Abril Rodríguez y Dorely Esperanza Sarabia Velasquez – Funcionarias Oficina
Consejería Distrital de Comunicaciones.

Proyectó: Nicolás Torres Bolívar-Contratista Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **NTB**

Revisó: Gabriel Ernesto Figueroa Bastidas - Jefe Oficina Jurídica.

Daniel Alberto Suárez Sosa – Asesor de Despacho Secretaría General.

Felipe Valencia Serrano - Asesor Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *for*

Adriana Elena Martínez Díaz – Asesor Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *Adriana*

Aprobó: Diana Rocío Celis Mora – Jefe Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *Diana*

Cesar Augusto Castro Rodríguez – Jefe Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones. *Cesar*